



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
RADICACIÓN	41001-31-10-001-2019-00364- 00
DEMANDANTE	PEDRO NEL GAONA y otros
CAUSANTE	MARÍA DE JESUS GAONA CASTAÑEDA

Neiva, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el numeral tercero del art. 501 del CGP y el desarrollo de la audiencia realizada el 30 de septiembre de 2021, para resolver las objeciones planteadas por las partes al inventario presentado, como pruebas se **DECRETAN**:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA A LOS INVENTARIOS PRESENTADOS POR LA PARTE DEMANDANTE:

Primera, segunda y tercera partida:

1. Sentencias proferidas el 1 de diciembre de 2014 en primera instancia por el Juzgado Quinto Administrativo de Descongestión del Circuito de Neiva No. 41001333102-2007-00317-00 y 14 de febrero de 2018 por la Sala Quinta de Decisión del Tribunal Administrativo de Neiva Rad. 41001333102-2007-00317-01.
2. Acuerdo Transaccional suscrito el 21 de febrero de 2020 entre el Municipio de Yaguará, la ESE LAURA PERDOMO DE GARCÍA DE YAGUARÁ, NOHORA RAMÍREZ GAMBOA, PASTORA MEJIA BONILLA, FERNANDO VALDEZ BONILLA RICARDO PAVA LOSADA y el apoderado MARIO ENRIQUE MURCIA.
3. Contrato de prestación de servicios suscrito entre la extinta MARÍA DE JESUS GAONA CASTAÑEDA y MARIO ENRIQUE MURCIA PERDOMO.
4. Cuenta de cobro a favor del abogado MARIO ENRIQUE MURCIA PERDOMO.
5. Interrogatorio de la señora NOHORA RAMÍREZ GAHONA.

6. En cuanto al testimonio solicitado del abogado MARIO MURCIA para tener conocimiento acerca del crédito por concepto de honorarios con la causante, se tiene que no es la prueba conducente para ello, pues ya se cuenta con el contrato de prestación de servicios suscrito y la cuenta de cobro, que fueron aportadas con el escrito de contestación ya decretadas en numeral precedente.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE RESPECTO DE LAS OBJECIONES PRESENTADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

1. Declaración de los demandantes PEDRO NEL GAONA, ANARCILA GAONA, OLFA MARÍA RAMÍREZ GAONA y JOSE BAHER RAMRIEZ GAONA
2. Sobre las sentencias solicitadas, éstas ya fueron decretadas para su análisis.

PRUEBAS DE OFICIO:

1. **OFICIAR** al Juzgado Octavo Administrativo de Neiva para que en el término de tres días remita link de acceso al expediente del proceso con radicado No. 41001333300820200005300 (actualizado)
2. Los documentos aportados por las partes en el escrito y contestación de la demanda.

Con el fin de resolver las objeciones presentadas por el apoderado de la señora NOHORA RAMÍREZ GAONA contra los inventarios presentados por el apoderado de los demandantes, se **REPROGRAMA** la continuación de la audiencia que trata el art. 501 del CGP para el día **19 de junio de 2024 a las 3 pm.**

Por otra parte, atendiendo los inventarios adicionales allegados por el presunto acreedor, se le **REQUIERE** nuevamente para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto de 4 de diciembre de 2023, aclarando el concepto de los valores.

Finalmente, en atención al oficio J8AN- 035 allegado el 01 de febrero de 2024 por el Juzgado Octavo Administrativo de Neiva, **INFÓRMESE** el estado actual del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'D' followed by a long, sweeping horizontal stroke that ends in a small loop.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza